

MINCETUR APRUEBA EL REGLAMENTO DEL EXPORTADOR AUTORIZADO

Con fecha 13 de junio de 2020, mediante el **Decreto Supremo N° 005-2020-MINCETUR**, se aprueba el **Reglamento del Exportador Autorizado con el objetivo de establecer los requisitos y procedimientos a seguir por las personas naturales o jurídicas que deseen obtener la autorización para operar como Exportador Autorizado; las condiciones para su uso y revocación; así como las obligaciones que conlleve dicha autorización, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú donde se ha establecido el sistema de certificación del origen de las mercancías por un Exportador Autorizado.**

Cabe señalar que el sistema de certificación de origen por exportador autorizado consiste en que los exportadores frecuentes podrán emitir sus propias declaraciones de origen respecto de las mercancías que exportan, cumpliendo los requisitos establecidos en los acuerdos comerciales.

Para ello resulta necesario reglamentar el sistema de certificación por exportador autorizado; y, por lo tanto, aprobar el Reglamento del Exportador Autorizado que permitirá reducir los tiempos y costos a los exportadores que accedan a esta autorización, pues no será necesario acudir a las entidades delegadas por la emisión de un certificado de origen, en la medida que emitirán sus propias declaraciones de origen.

En ese sentido, se detalla las principales características del presente Reglamento:

- **Requisitos para obtener la autorización de Exportador Autorizado**

Para solicitar la autorización de Exportador autorizado, la persona natural o jurídica debe contar con los siguientes requisitos:

1. La lista de los números de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías que acrediten la condición de exportador frecuente.
2. Compromiso suscrito por el exportador donde ofrezca, a satisfacción de la autoridad competente, todas las garantías necesarias para verificar la condición de originaria de las mercancías.
3. Declaración jurada manifestando que cuenta con un sistema de archivo o base de datos electrónico para Declaraciones de Origen, y los correspondientes documentos de soporte que demuestren el carácter originario de las mercancías exportadas, el cual puede ser constatado en la visita a las instalaciones del exportador.
4. Carta del productor donde autoriza que el MINCETUR visite sus instalaciones, en caso el exportador no sea el productor de las mercancías.
5. Declaración jurada manifestando que durante los treinta seis (36) meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud no ha sido condenado penalmente por delitos en materia tributaria, aduanera o contra la fe pública.
6. Declaración jurada simple del exportador donde acepta total responsabilidad por cualquier Declaración de Origen sin firma manuscrita que lo identifique, en caso el acuerdo comercial lo solicite o autorice.
7. El nombre de la persona propuesta que va a emitir y suscribir las Declaraciones de Origen, y los documentos que acrediten los requisitos del presente Reglamento.

- **Calificación de exportador frecuente**

Para ser considerado como exportador frecuente, el solicitante debe acreditar que ha realizado al menos diez (10) operaciones de exportación de mercancías, el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, para lo cual, el exportador que solicite la autorización debe presentar una lista con los números de las Declaraciones Aduaneras de Mercancías emitidas en el curso de dichas operaciones.

- **Solicitud para obtener la autorización del Exportador Autorizado**

La solicitud de autorización de Exportador Autorizado tiene carácter de declaración jurada y debe ser suscrita por el exportador, o su representante legal debidamente acreditado, indicando el o los acuerdo(s) comercial(es) para el cual se desea obtener la autorización, así como, la descripción técnica y comercial, y la clasificación arancelaria de las mercancías por las que se solicita la autorización.

Cabe señalar que la solicitud debe ser presentada a través de Mesa de Partes o la Ventanilla Virtual del MINCETUR. Una vez se hayan implementado los procedimientos en el Componente Origen de la VUCE, solo podrán tramitarse por este medio.

- **Obligaciones del Exportador Autorizado**

El Exportador Autorizado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad total por cualquier Declaración de Origen que lo identifique.
2. Mantener un sistema de archivo o base de datos electrónicos, de las Declaraciones de Origen que se emitan y los documentos que acrediten el cumplimiento de la condición de originaria de la mercancía a exportar conforme a las disposiciones establecidas en el acuerdo comercial.
3. Remitir el último día hábil de cada mes una lista en archivo Excel de las Declaraciones de Origen emitidas conforme a la información mínima señalada en el presente Reglamento.
4. Mantener capacitado a la persona encargada de emitir las Declaraciones de Origen en temas relacionados a su función.
5. Comunicar por escrito al importador y a la autoridad competente de la parte exportadora cuando se tenga conocimiento de la emisión de una Declaración de Origen que contenga información incorrecta.
6. Comunicar a la autoridad competente de la parte exportadora de manera inmediata cualquier uso incorrecto o indebido de la autorización.
7. Brindar facilidades para llevar a cabo las fiscalizaciones que realice la autoridad competente.

8. Comunicar a la autoridad competente cualquier cambio que pudiera afectar directa o indirectamente la autorización.
9. Comunicar el cese de la persona encargada de emitir las Declaraciones de Origen, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cese.
10. Proporcionar a la autoridad competente la información y documentación que esta requiera en relación al uso de la autorización, así como del origen de las mercancías exportadas con una Declaración de Origen.
11. Asegurar que la emisión y suscripción de las Declaraciones de Origen se realicen solo a través de la(s) persona(s) acreditada(s) por la autoridad competente.
12. Cualquier otra obligación prevista en los acuerdos comerciales suscritos por el Perú que establezca dicho sistema de certificación o en el presente Reglamento, derivada de la condición de Exportador Autorizado.

- **Archivos del Exportador Autorizado**

El Exportador Autorizado debe conservar copia de las Declaraciones de Origen, así como, los documentos de soporte que demuestren el carácter originario de las mercancías exportadas. De ese modo, el Exportador Autorizado debe mantener una base de datos electrónica que debe contener como mínimo con la siguiente información:

1. Fecha de emisión de la Declaración de Origen;
2. Número de la factura de exportación;
3. Descripción detallada de las mercancías exportadas;
4. Clasificación arancelaria de la mercancía;
5. Criterio de origen;
6. Nombre o razón social del importador;
7. Acuerdo comercial al que se sujeta la emisión de la Declaración de Origen; y
8. Nombre de la persona que emitió la Declaración de Origen.

- **Declaración de Origen**

El Exportador Autorizado emite las Declaraciones de Origen, a través de la persona acreditada por la autoridad competente, para los acuerdos comerciales y las mercancías para el cual ha sido autorizado.

Cada Declaración de Origen emitida debe contar con documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el acuerdo comercial.

La Declaración de Origen debe ser completada por la persona acreditada por la autoridad competente, la cual puede ser escrita, estampada o impresa en la factura comercial, la nota de entrega o cualquier otro documento comercial, siempre que el acuerdo comercial así lo disponga.

El texto e información a consignar debe ser igual al señalado en el acuerdo comercial por el cual se entregó la autorización y en el idioma que este indique. Las Declaraciones de Origen deben llevar la firma original manuscrita de la persona acreditada por la autoridad competente, siempre que el acuerdo comercial así lo exija.

- **Aplicación Supletoria**

En todo aquello que no esté previsto en el presente Reglamento, resulta de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la Ley N° 27444).

- **Incorporación dal Componente Origen de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE)**

La incorporación al Componente Origen de la VUCE de los procedimientos administrativos de autorización, renovación y renuncia del Exportador Autorizado, se debe realizar en un plazo no mayor a seis (6) meses desde la entrada en vigencia del presente Reglamento.

- **Vigencia**

El presente Decreto Supremo entra en vigencia **el 29 de junio de 2020**.

Para mayor detalle del Decreto Supremo, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe